

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN REGIONAL**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL**  
**BERNARDO O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA  
“PARQUE FOTOVOLTAICO CHÉPICA”,  
PRESENTADA POR SOCIEDAD PARQUE  
FOTOVOLTAICO CHEPICA SPA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:** (Ver numeración digital en el costado de la resolución).

**RANCAGUA, 1 de abril de 2020.**

**VISTOS:**

1. La Carta S/N° que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de un proyecto nuevo denominado “Parque Fotovoltaico Chépica” (en adelante, “Proyecto”), presentada con fecha 02 de enero de 2020 y complementada con fecha 27 de enero de 2020, a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins (en adelante “SEA Región de O’Higgins”), por Sociedad Parque Fotovoltaico Chépica SpA., representada legalmente por el señor Martin Valenzuela Hitschfeld (en adelante, “Proponente”).
2. La Carta N°20 de fecha 13 de enero de 2020, emitida por el SEA Región de O’Higgins, solicitando al Proponente mayores antecedentes de fondo respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, ingresada con fecha 02 de enero de 2020.
3. La Carta S/N° de fecha 27 de enero de 2020, formalizada con fecha 28 de enero de 2020, ante la Dirección Regional del SEA Región de O’Higgins, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados a través de la Carta individualizada en el Visto N°2, de la presente resolución.
4. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*.
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA N°119046/194/2018, de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que Nombra a Pedro Pablo Miranda Acevedo en cargo de Director Regional del SEA de la Región de O’Higgins; en el Oficio Ordinario N°131.456/2013, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del

SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA; y, en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, con los antecedentes ingresados y presentados ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:
  - a. Que, el Proyecto tiene por objetivo la construcción, operación y cierre de una planta de generación de energía fotovoltaica; la cual estará compuesta por 7.488 módulos fotovoltaicos de 400 Wp de potencia cada uno. De esta forma la capacidad instalada del parque solar (suma de la potencia máxima de las unidades de generación) alcanzará los 2,995 MWp, entendida esta como el número de módulos fotovoltaicos (7.488) multiplicado por la potencia nominal de cada uno de ellos (400 W).
  - b. El Proyecto se emplazará dentro del predio Rol SII N°64-7 que cuenta con acceso desde la Ruta I-776, por aproximadamente 5 km en dirección suroeste hasta llegar al portón del fundo Agrícola Santa Francisca, hasta el emplazamiento del proyecto, ubicado en la comuna de Chépica, Provincia de Colchagua, Región de O’Higgins. La coordenada exacta del punto de acceso al proyecto se presenta en la tabla a continuación:

Coordenadas (UTM WGS 84, H 19)		
Punto	Norte	Este
Punto de acceso	6.154.617	286.870

Tabla 1 de la carta citada en el Visto N°3 de la presente resolución.

Mientras que las coordenadas del proyecto se presentan en el siguiente cuadro:

Coordenadas PMGD CHEPICA 2.99 [MW]			
Vértices	WGS84 - H19		Superficie (Ha)
	Este	Norte	
A1	288.031,58	6.155.044,50 <sup>[L]</sup> <sub>[SEP]</sub>	7,32
A2	287.720,71	6.154.803,72	
A3	287.720,71	6.154.733,04	
A4	287.885,44	6.154.697,43	
A5	288.031,58	6.154.584,69 <sup>[L]</sup> <sub>[SEP]</sub>	

Cuadro presentado en el Anexo 2b de la carta citada en el Visto N°1 de la presente resolución.

En los planos anexos de la carta citada en el punto 3 de los Vistos de la presente Resolución, se adjunta plano de georreferenciado actualizado con el emplazamiento del Proyecto.

La superficie afecta al área de emplazamiento del Proyecto corresponde a 7,32 hectáreas. Dicha superficie se detalla en los cuadros a continuación, tanto para las obras temporales, como para las obras permanentes:

Cuadro de superficies obras permanentes
---

Obra	Cantidad	Dimensiones		m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup> Total
		Largo (m)	Ancho (m)		
Sala de control	1	12,00	2,50	30,000	30,00
Inversor	1	13,29	3,23	42,911	42,91
Área de paneles fotovoltaicos	7,488	2	1	14,976	14,976
Área de tránsito	-	-	-	-	58.204,45
Total superficie (m <sup>2</sup> )					73.252,36

Cuadro presentado en el Anexo 2b de la carta citada en el Visto N°1 de la presente resolución.

Cuadro superficies obras temporales						
Obra	Detalle	Dimensiones		Cantidad	m <sup>2</sup> total	m <sup>2</sup> obra
		Largo (m)	Ancho (m)			
Techada	Gerencia y administración del Proyecto	6	2,5	1	15	90
	Superior y capataz	6	2,5	1	15	
	Administrativo y prevención	6	2,5	1	15	
	Bodega (pernos/herramientas/otro)	6	2,5	1	15	
	Baños	6	2,5	1	15	
	Duchas	6	5	1	15	
No techada	Bodega (Equipos /herramientas mayores /otros)	12	5	1	60	60
Total superficie (m <sup>2</sup> )						150

Cuadro presentado en el Anexo 2a de la carta citada en el Visto N°1 de la presente resolución

- c. Según el Certificado de Informaciones Previas N°291 de fecha 05 de noviembre de 2019, emitido por la I. Municipalidad de Chépica y adjunto en carta citada en el punto 3 de los Vistos de la presente Resolución, se señala que el terreno en donde se emplazará el Proyecto corresponde a un área rural.
- d. La producción de energía se inyectará al Sistema eléctrico Nacional (SEN), a través de la construcción de una línea de media tensión de 13,2 kV de 620 metros aproximadamente, en donde se conectará mediante empalme a un poste de una línea de distribución eléctrica local de 13,2 kV del alimentador Chépica perteneciente a la compañía distribuidora CGE Distribución. Para la conexión, el proyecto considera la instalación de 3 postes eléctricos. La conexión se estima realizar en el poste placa N° 5-173468 con coordenadas de referencia 332.681,7 E; 6.155.897,06 N.
- e. La etapa de construcción del Proyecto tendrá una duración de 4 meses, y contempla las actividades de instalación de faenas y patios de residuos; preparación del terreno; obras civiles: caminos internos, zanjas de conducción de cableado y cerco perimetral; traslado de componentes; montaje de estructuras: montaje de módulos fotovoltaicos, montaje equipamiento; retiro de instalaciones temporales, limpieza y restauración del terreno del área de faenas transitoria; conexión y puesta en servicio.  
La mano de obra estimada para esta fase corresponderá un promedio de 40 personas, y 60 como máximo.

- f. Para la etapa de operación del Proyecto se estima una vida útil de 30 años. Sin embargo, debido a las características de este tipo de instalaciones, se espera que el periodo de funcionamiento de estas unidades se extienda en el tiempo. Esto se logra mediante la continua renovación de los equipos de acuerdo a los programas de inspección y mantención y a la incorporación de innovaciones tecnológicas. Las actividades para esta fase corresponden a la operación de la planta fotovoltaica; sistema de seguimiento; monitorización de la planta fotovoltaica; mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo.
- g. Mientras que la etapa de cierre se estima en 3 meses, con una cantidad de 40 personas como máximo, se contempla el desmantelamiento de la planta, retiro de soportes, retiro de paneles, retiro de equipamiento, retiro de cerco perimetral. Las intervenciones de esta fase son menores a las realizadas en la construcción del parque fotovoltaico, ya que sólo implican el desmontaje de los equipos, instalaciones y equipamientos existentes y su transporte para posterior reciclaje. Las principales actividades que se realizan en esta fase son:
- Desconexión del alimentador y desmantelamiento de las Instalaciones.
  - Retiro de los paneles.
  - Desmontaje de estructuras fijas.
  - Desmontaje de Inversor.
  - Restauración de zonas ocupadas.
- h. Los insumos y suministros para la distintas fases del Proyecto se resumen en el cuadro a continuación:

Insumo/suministro	Construcción	Operación	Cierre
Agua potable	Se dispondrá de un total de 150 l por persona diarios cumpliendo así lo exigido en el D.S. N° 594/99 del MINSAL. Esta agua será adquirida a través de una empresa sanitaria que cuente con la autorización de la SEREMI de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. El agua potable destinada a que los trabajadores, será provista mediante máquinas dispensadoras con botellones de 20 l. El agua para las duchas y lavamanos será almacenada en los baños y duchas portátiles.		Los insumos necesarios durante la etapa de cierre del proyecto serán menores a los descritos en la etapa de construcción del proyecto.
Agua industrial	Para el uso industrial durante la etapa de construcción referido a la humectación de caminos y zanjas y generación de la emulsión reductora de polvo, el agua se adquirirá con un proveedor autorizado y será transportada en camiones aljibes. Para ello se dispondrá de un depósito de 10 m <sup>3</sup> .	El Proyecto no requerirá de instalaciones de agua potable en el predio, ya que las actividades cotidianas se realizarán de forma remota. Cada seis meses se requerirá de agua en una proporción de 0,2 l/panel.	
Energía eléctrica	Para abastecer de energía la faena durante el proceso de construcción, la electricidad será suministrada por	La energía necesaria para los servicios auxiliares durante la	

	un sistema off-grid compuesto de módulos fotovoltaicos instalados sobre los techos de la instalación de faenas e inversores.	etapa de operación será obtenida por medio de autoabastecimiento, con una muy pequeña parte de la energía generada por la propia planta.	
Alimentación	No se realizará preparación de alimentos en sitios de faena. Los trabajadores consumirán sus alimentos en el casino en la instalación de faenas.		

- i. Mientras que los residuos tanto sólidos como líquidos a generarse en las distintas etapas del Proyecto, se describen en el siguiente cuadro:

Residuo	Construcción	Operación	Cierre
Residuos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios	Los residuos sólidos asimilables a domiciliarios, se almacenarán en contenedores de 200 l, los cuales estarán dispuestos en los frentes de trabajo, posteriormente se acumularán en un contenedor de 1.000 l dispuesto en el patio de residuos de la instalación de faenas. El retiro de estos residuos durante la construcción se realizará 3 veces a la semana por una empresa que cuente con autorización sanitaria. Se estima una cantidad de 560 kg/mes de residuos sólidos asimilables a domiciliarios.	El Proyecto no generará residuos domiciliarios ni industriales durante la operación.	Los residuos domiciliarios y asimilables a domiciliarios son similares a los generados durante la fase de construcción y serán manejados de la misma manera. No se esperan residuos industriales
Residuos Industriales No Peligrosos	Los residuos industriales no peligrosos, se almacenarán temporalmente dentro del patio de residuos y se privilegiará, la reutilización y reciclaje de los residuos. Los residuos sólidos no peligrosos industriales se estiman en 100 m <sup>3</sup> /proyecto y corresponderán a restos de embalajes de gran tamaño, cartones, maderas, tornillería, cableado, envoltorios de plástico, entre otros. Los residuos resultantes antes expuestos serán enviados a sitios de disposición final autorizados por la SEREMI de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins mediante la gestión de una empresa autorizada.		peligrosos y existirá un aumento de los residuos industriales no peligrosos asociados a los paneles fotovoltaicos, los cuales serán retirados por la empresa proveedora de paneles solares para su reutilización, ya que se utilizarán paneles con el sello de pertenencia a la asociación PV-CYCLE. Esta acreditación indica que los fabricantes de los paneles ya tienen en cuenta el costo de su reciclaje al final de su vida útil.
Residuos Industriales Peligrosos <sup>(1)</sup>	No se contempla la generación de residuos sólidos peligrosos.		
Residuos Líquidos	Durante la fase de construcción, se generarán residuos líquidos domésticos producidos por el uso de aguas sanitarias por parte del personal contratado para la construcción y se utilizarán sistemas portátiles que serán mantenidos y		

	sustituídos por una empresa con Resolución Sanitaria vigente, la cual será exigida al momento de la contratación de los servicios y se mantendrá en la oficina del Proyecto en la instalación de faenas. Las aguas tras el retiro de los baños químicos, duchas y lavamanos serán llevadas por la empresa responsable de su suministro y mantenimiento para ser tratadas finalmente a una planta de tratamiento de aguas servidas autorizada para tal fin.		
Residuos industriales líquidos	Durante esta etapa el proyecto no generará RILES.		

Todos los sitios de almacenamiento, así como el proyecto para generar el abastecimiento de agua potable, serán sometidos a tramitación sectorial, ante las autoridades correspondientes, tal como indica la normativa nacional vigente. Así mismo, el manejo, transporte y disposición final se efectuará por empresas u organismos autorizados por la Seremi de Salud de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

*Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

*Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*

*Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

- *Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

*b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).*

*b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.*

- *Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*

• *Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*

5. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA, estima que el “Parque Fotovoltaico Chépica” presentado por Sociedad Parque Fotovoltaico Chépica SpA., representada legalmente por el señor Martin Valenzuela Hitschfeld, no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

5.1. Artículo 3°, literal b), sub-literales b.1 y b.2 del Reglamento del SEIA.

El Proyecto no considera la construcción de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, ni subestaciones de alto voltaje.

Para la evacuación de la energía eléctrica, el proyecto se conectará a una línea de distribución eléctrica local de 13,2 kV a través del punto de conexión del poste placa N°5-173468, de coordenadas UTM 332.681 E; 6.155.897 N, del alimentador Chépica, para ello se contempla la construcción de una línea de media tensión de 620 metros aproximadamente conformada por 3 postes eléctricos.

De acuerdo a lo anterior, no corresponde a la definición de línea de transmisión eléctrica de alto voltaje, señalada en el artículo 3°, literal b.1 del Reglamento del SEIA; además, no se considerará la construcción de una subestación de energía eléctrica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3°, literal b.2 de la citada norma.

5.2. Artículo 3°, literal c) del Reglamento del SEIA.

El Proyecto consiste en la construcción y operación de una planta fotovoltaica, el cual estará compuesta por 7.488 paneles solares de 400 Wp de potencia cada uno. De esta forma, la capacidad instalada del parque solar (suma de la potencia máxima de las unidades de generación) alcanzará los 2,995 MWp, entendida esta como el número de módulos fotovoltaicos (7.488) multiplicado por la potencia nominal de cada uno de ellos (400 W).

De acuerdo a lo anterior, no corresponde a la magnitud establecida por el legislador de esta tipología de proyecto, señalada en el artículo 3°, literal c) del Reglamento del SEIA.

5.3. Artículo 3°, literal p) del Reglamento del SEIA.

El Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, RSEIA, de acuerdo a lo expresado en el considerando 1, literal c) de la presente resolución, correspondiente al Certificado de Informaciones Previas emitido por la Ilustre Municipalidad de Chépica.

6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

**RESUELVO:**

1. Que, el nuevo “Parque Fotovoltaico Chépica”, presentado por Sociedad Parque Fotovoltaico Chépica SpA., representada legalmente por el señor Martin Valenzuela Hitschfeld, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración

a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Sociedad Parque Fotovoltaico Chépica SpA., representada legalmente por el señor Martin Valenzuela Hitschfeld, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.**

**PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

IGM/GHR/COV  
OFPAR/2020/RES035

**Destinatario (correo certificado):**

- Sr. Martin Valenzuela Hitschfeld, representante legal de Sociedad Parque Fotovoltaico Chépica SpA. Av., El Cóndor 600, oficina 13, comuna de Huechuraba, Santiago, Región Metropolitana. correo electrónico: franciscalarco@andes-solar.com.

**C.c.:**

- SEREMI MINVU, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Agricultura, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Salud, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Energía, de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional del SAG de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional de la SEC de la Región de O'Higgins.
- D.O.M de la I.M. de Chépica
- Sra. Alcaldesa de la I.M. de Chépica.
- Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, Región de O'Higgins.
- Ex Expediente e-Pertinencias. Proyecto Nuevo "Parque Fotovoltaico Chépica SpA". ID PERTI- 2019-4763.

- Expediente papel consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2020 Proyecto nuevo “Proyecto Fotovoltaico Chèpica”. (Carpeta N°1/2020).
- Oficina de Partes, SEA Región de O’Higgins.